

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL PERMANENTE
R. N. N° 3190 – 2010
SANTA

Lima, trece de junio de dos mil once.-

VISTOS; el recurso de nulidad interpuesto por la Procuradora Pública a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio de Salud, contra la resolución de fecha catorce de agosto de dos mil siete, de fojas cuatrocientos uno, que declaró No Haber Mérito para pasar a Juicio Oral contra Estuardo Emigdio Díaz Delgado y Javier Simplicio López Álvarez por el delito de usurpación de funciones y exacción ilegal; y contra Javier Simplicio López Álvarez en agravio del Estado; y por el delito de abuso de autoridad, en agravio del Estado; interviniendo como ponente el señor Juez Supremo Rodríguez Tineo; de conformidad con lo opinado por el señor Fiscal Supremo en lo Penal; y **CONSIDERANDO:**

Primero: Que, la Procuradora recurrente en su escrito de fundamentación de agravios de fojas cuatrocientos treinta y nueve, alega que no se ha cumplido con el objeto de la instrucción, toda vez, que no se ha apreciado, ni valorado debidamente los medios probatorios aportados en autos, además, que el Colegiado Superior debió actuar otros medios de prueba para demostrar la existencia de los delitos investigados, por lo que, debe declararse haber nulidad en la resolución recurrida. **Segundo:** Que, se atribuye a los procesados Estuardo Emigdio Díaz Delgado y Javier Simplicio López Álvarez, la comisión de los delitos de usurpación de funciones y exacción ilegal y al segundo de los nombrados, además, el delito de abuso de autoridad, toda vez, que Javier Simplicio López Álvarez, en su condición de Registrador Civil de la Municipalidad Provincial de Chimbote, haber cobrado la tasa de cinco nuevos soles, para la expedición de certificado de nacido vivo, para lo cual expidió formatos y además de haber desconocido como válidos los certificados expedidos por las autoridades de salud para otorgar la primera partida de nacimiento, siendo tales hechos aprobados y permitidos por el procesado, Alcalde de la Municipalidad aludida, Estuardo Emigdio Díaz Delgado. **Tercero:** Que,

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA PENAL PERMANENTE

R. N. N° 3190 – 2010

SANTA

concluida la etapa de instrucción, el señor Fiscal Superior en su dictamen de fojas trescientos noventa y ocho, propone a la Sala Penal Superior no haber mérito para pasar a juicio oral contra los procesados, por estimar, que los encausados actuaron apoyándose en dispositivos legales, entre otros, el Texto Único Ordenado de Tasas y Derechos, Unidad de Registro Civil Item E – cero treinta y uno, así como la Ordenanza Municipal número cero trece – dos mil dos - MPS. **Cuarto:** Que, el principio acusatorio imprime al sistema de enjuiciamiento determinadas características, como son el hecho, que no puede existir juicio sin acusación y que esta debe ser formulada por persona ajena al órgano jurisdiccional sentenciador; asimismo, no puede condenarse por hechos distintos de los acusados, ni a persona distinta de la acusada; además, no puede atribuirse al juzgador poderes de dirección material del proceso que cuestionen su imparcialidad. Que, la primera de las características guarda directa relación con la atribución del Ministerio Público, reconocida en el artículo ciento cincuenta y nueve de la Constitución Política del Estado, siendo por ello, exclusiva la potestad del Ministerio Público de incoar la acción penal y de acusar. **Quinto:** Que, en este orden de ideas, y aún cuando a fojas cuatrocientos treinta y nueve, la Procuradora Pública expone las razones por las cuales no se encuentra conforme con la resolución que declara no haber mérito para pasar a juicio oral, corresponde sólo al Ministerio Público la persecución del delito, por lo tanto, no es posible que este Supremo Tribunal, valorando el fondo del asunto, y en caso de discrepancia, ordene que se formule acusación pues no sólo se vulneraría el principio acusatorio que impide al órgano jurisdiccional asumir funciones acusatorias, reservadas constitucionalmente sólo al Ministerio Público antes mencionado sino que se lesionaría el ámbito propio de las atribuciones de esta institución; más aún, si el Fiscal Supremo en lo Penal también ha expresado su conformidad con el dictamen de su inferior jerárquico. Por

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL PERMANENTE
R. N. N° 3190 – 2010
SANTA

estos fundamentos; declararon **NO HABER NULIDAD** en la resolución de fecha catorce de agosto de dos mil siete, de fojas cuatrocientos uno, que declaró No Haber Mérito para pasar a Juicio Oral contra Estuardo Emigdio Díaz Delgado y Javier Simplicio López Álvarez por el delito de usurpación de funciones y exacción ilegal; y contra Javier Simplicio López Álvarez en agravio del Estado; y por el delito de abuso de autoridad, en agravio del Estado. Interviene el señor Juez Supremo Santa María Morillo por vacaciones del señor Juez Supremo Calderón Castillo.-

S.S.

VILLA STEIN

RODRÍGUEZ TINEO

PARIONA PASTRANA

NEYRA FLORES

SANTA MARÍA MORILLO

SE PUBLICO CONFORME A LEY

Dr. Lucio Jorge Ojeda Barazorda
Secretario de la Sala Penal Permanente
CORTE SUPREMA

RT/hch